

PREÁMBULO

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, recoge entre sus principios el de concertación social, el de participación ciudadana y el de información pública, y establece para aquellos municipios con competencia propia o delegada para la aprobación definitiva de los planes generales la obligatoriedad de constituir el **Consejo Asesor del Planeamiento Municipal** como órgano local de carácter consultivo y deliberante cuyo fin es llegar a concertar socialmente los planes urbanísticos.

Por el Ayuntamiento Pleno en la fecha 23 de febrero de 2007 se aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, que llevados a cabo los trámites preceptivos se publicó en la fecha 20 de junio de 2007 entrando en vigor a los veinte días de dicha publicación, esto es el 14 de julio.

La proximidad al período vacacional de dicha fecha y la circunstancia del comienzo de un nuevo mandato municipal aconsejaron demorar la constitución del recién creado Consejo Asesor, con el fin de revisar su Reglamento a la vista de los trabajos relativos al mismo realizados en el seno de EUDEL y de la evolución de la estructura de la participación ciudadana en nuestro Ayuntamiento.

Así el nuevo proyecto modifica la composición del Consejo Asesor dando entrada a mayor número de colegios profesionales, instituciones, corporaciones, asociaciones, consejos sectoriales municipales y al Consejo Social de la Ciudad.

También se desarrollan las reglas de funcionamiento con el fin de concretarlas en aras de una mayor eficacia y con el objetivo de hacer compatible la participación ciudadana con la necesaria agilidad de los procedimientos relativos a la elaboración del planeamiento.

En resumen se trata de un proyecto nuevo de Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal que, de acuerdo con el Art. 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, determina su composición, su funcionamiento, su constitución y su disolución y garantiza la presencia del movimiento asociativo vecinal y de representantes de entidades u organizaciones dedicadas a la protección y defensa medioambiental que intervienen en el término municipal.

CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artº 1.- DEFINICIÓN.

Es un órgano local de carácter consultivo y deliberante para el ejercicio de las funciones de concertación social respecto a: Formulación, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos.

Artº 2.- COMPOSICIÓN.

Presidencia. El Alcalde o Concejala en quien delegue.

Vocales.

- Un/a representante de cada grupo político con representación en la Comisión Municipal de Urbanismo.
- Dos representantes de las Asociaciones de vecinos del Municipio elegidos en el Elkargune de Participación Vecinal.
- Un/a representante del Colegio de Arquitectos.
- Un/a representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Dos representantes del Consejo Social de la Ciudad.
- Un/a representante del Elkargune de Convivencia y Diversidad.
- Un/a representante del Elkargune de Igualdad.
- Un/a representante del Elkargune de Medio Ambiente.

- Un/a representante del Elkargune del Foro Ciudadano por la Movilidad Sostenible.
 - Un/a representante de la Universidad del País Vasco.
 - Un/a representante de la Cámara de Comercio.
 - Un/a representante del Departamento Municipal de Urbanismo.
 - Un/a representante del Departamento Municipal de Medio Ambiente.
 - Un/a representante de la Sociedad Municipal Ensanche 21.
 - Un/a representante del Organismo Autónomo Municipal Centro de Estudios Ambientales.
 - Un/a representante de las Entidades Locales Menores del municipio de Vitoria-Gasteiz.
- Secretaría. La Secretaría del Consejo se asignará a un/a técnico/a del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

Artº 3.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS VOCALES DEL CONSEJO ASESOR.

Los/las vocales del Consejo Asesor serán nombrados/as por el Alcalde efectuándose la propuesta, en el caso de representación, por las respectivas Asociaciones o Entidades.

Dichas propuestas contendrán el nombre de una persona titular y una suplente, haciéndose constar su aceptación previa.

La extinción del mandato de las personas que ostenten el carácter de miembros del Consejo Asesor coincidirá con la celebración de elecciones municipales, sin perjuicio de las causas generales de cese previstas en el ordenamiento jurídico.

Artº 4.- CONCERTACION SOCIAL.

Como órgano de concertación social el Consejo podrá invitar en todo momento y cuando los temas a tratar lo requieran a representantes de los Consejos Territoriales afectados o cualquier otro que pudiera interesar o de otras Administraciones Públicas con interés en la materia.

Artº 5.- FUNCIONES.

1. Conocer de cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren por el Ayuntamiento en materia del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Informar en dichas fases previas y, en todo caso, una vez iniciada la redacción técnica del Plan General.
3. Conocer cualquiera otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que recabe información e informar sobre el mismo.
4. Las decisiones y propuestas del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo éstos que dar una respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas total o parcialmente o modificadas.

Artº 6.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Régimen de sesiones y acuerdos.

1. Se convocará y reunirá siempre que resulte necesario respecto a los expedientes de planeamiento que deban ser informados con carácter preceptivo por el Consejo, según lo establecido en el artículo 5.1 y 2 del presente Reglamento. En este último caso la sesión concluirá con la emisión del correspondiente informe.

La Presidencia también convocará al Consejo a su iniciativa o cuando así lo soliciten al menos 1/3 de sus miembros con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria. Dicha convocatoria no podrá demorarse más de 10 días naturales desde la petición de la misma.

2. El consejo se constituirá válidamente, cuando estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de los/las miembros del consejo, incluidos Presidente/a y Secretario/a.

En caso contrario se constituirá el consejo en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del consejo.

3. La convocatoria de las sesiones en las que el Consejo deba emitir informe preceptivo, deberá realizarse con anterioridad al inicio de la información pública del Avance, o del documento aprobado inicialmente si no existiera Avance, y realizarse siempre con un mínimo de diez días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará, en la Secretaría del Consejo, a disposición de sus miembros desde el día de la convocatoria.

4. Para que puedan ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, será preciso:

4.1. La presencia de todos los/las miembros de Consejo.

4.2. La propuesta de inclusión del asunto en el orden del día, realizada por la Presidencia del Consejo, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

4.3. La aprobación de la inclusión del asunto por el voto favorable de la mayoría de los/las miembros del Consejo.

5. Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

6. La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

7. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

8. Los acuerdos adoptados serán integrados en el acta que se elaborará por la Secretaría del Consejo y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis.

9. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá constituir comisiones de trabajo, que darán cuenta al mismo de sus conclusiones.

Elaboración de informes.

10. Los informes del Consejo contendrán el análisis de las cuestiones que tome en consideración y podrán contener propuestas o alternativas de carácter no vinculantes para el Ayuntamiento.

11. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal informará con carácter preceptivo en los expedientes de primera formulación, revisión o modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural.

a) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal respecto al contenido del documento de Avance.

b) En los expedientes referentes a la modificación puntual del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del primer documento que se someta a información pública.

12. Asimismo, el Consejo Asesor, cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros, podrá recabar el conocimiento de otros planes e instrumentos de ordenación urbanística e informarlos si lo considera conveniente.

13. La Secretaría del Consejo notificará a los/las miembros del Consejo Asesor el inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 9 del presente artículo antes de someterlo a información pública.

14. La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse durante el plazo de información pública del Avance del planeamiento y, si no se tramitara Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente. La no emisión en plazo de los citados informes habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación para proseguir con la tramitación de los expedientes.

Artº 7.- DISOLUCION.

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se disolverá conforme a la legislación en vigor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986).

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Presidencia del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los expedientes de planeamiento general aprobados con carácter inicial tras la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de su aprobación provisional y los que hubieran sido aprobados provisionalmente, antes de su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Los ya remitidos a la Comisión de Ordenación del Territorio y no aprobados definitivamente deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de la aprobación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El Consejo Asesor del Planeamiento quedará válidamente constituido aun cuando alguno o algunas de las personas representantes de Asociaciones o Entidades no haya podido ser nombrada por no haberse constituido el Consejo municipal en el que participa o no existir propuesta de nombramiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento aprobado por el Pleno en la fecha 23 de febrero de 2007 y publicado en la fecha 20 de junio de 2007.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.